



VISTO:

El Expediente N° 7919/25, iniciado por el Presidente de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Santa Eleodora, elevando una propuesta consistente en la creación de una cooperativa de servicios viales, que funcione como anexo operativo de la actual estructura de la cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre el Municipio y la Cooperativa Eléctrica de Santa Eleodora Ltda., a fin de organizar y ejecutar tareas de mantenimiento, conservación y mejora de caminos rurales, en una zona previamente delimitada, mediante la tercerización de maquinaria y servicios, bajo la gestión operativa y administrativa de la cooperativa.

Que se estipula una distribución de recursos provenientes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, destinando el 80% de lo efectivamente recaudado a la cooperativa para la ejecución de las tareas y reservando el 20% restante para el Municipio, junto con los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión.

Que intervinieron en la evaluación de la presente propuesta la Secretaría de Obras Públicas conjuntamente con la Dirección Vial, quienes han considerado técnicamente viable y conveniente la ejecución de los servicios viales en la zona rural delimitada, a través de la figura propuesta tal cual como consta en los folios 13 y 14

Que a fojas 16 la Secretaría de Presupuesto, Hacienda y Finanzas no formula objeciones, al esquema de distribución de recursos contemplados en el convenio.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 6769/58): *"ARTÍCULO 41.- Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales..."*.

Que resulta pertinente señalar que el convenio bajo análisis se encuentra también en línea con lo dispuesto en los Artículos N° 52 y N° 53 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 6769/58), que otorgan al Honorable Concejo Deliberante competencias específicas en materia de organización y autorización de servicios públicos: *"...Artículo 52. "Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. (...) ..."* *"...Artículo 53. "El Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos de ejecución directa del Departamento Ejecutivo o mediante organismos descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos (...)..."*.



Que según lo previsto en el Artículo N° 132 de la LOM (Decreto-Ley 6769/58, texto según Ley 10.706), las obras públicas ejecutadas por terceros requieren en principio de procedimiento licitatorio. No obstante, la norma establece excepciones a dicho principio, entre las que se encuentra la posibilidad de contratación directa con cooperativas, en los siguientes términos: Artículo 132 inciso c): “*Se podrán contratar directamente, sin tal requisito [licitación], cuando: (...) c) Se trate de obras de infraestructura realizadas por cooperativas o asociaciones de vecinos.*”

Que a fojas 18 y 19, se expide favorablemente la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestando que el convenio es jurídicamente viable y su celebración se ajusta a derecho.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6706

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar con la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Santa Eleodora, un contrato de prestación de servicios públicos y ejecución del Plan Director Vial, el cual como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a transferir los fondos atribuibles a la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SIETE DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.